

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALENCIA DE 4 DE JULIO DE 1.986.

Edicto de la Consellería de Trabajo y Seguridad Social sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa E.M.T.

EDICTO

Sección: Relaciones colectivas.

Referencia: Convenios colectivos.

Expediente: 1/114.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa E.M.T., suscrito el pasado día 4 de julio por la comisión negociadora, formada por la representación empresarial y el comité de empresa, presentado en esta dependencia el pasado 21 de los corrientes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la ley 8/80 de 10 de marzo y artículo 2º del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo.

Esta Delegación Territorial de Trabajo acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos.

Segundo.- Ordenar su depósito en el servicio de Mediación de Arbitraje y Conciliación.

Tercero.- Disponer su publicación en el <<Boletín Oficial>> de la provincia.

Valencia, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis.- El delegado territorial de Trabajo, Juan Alepuz Romeu.

Principio de acuerdo de la Dirección de la E.M.T. con las secciones sindicales de U.G.T. y CC.OO. el 15 de junio de 1986.

En Valencia, a quince de junio de mil novecientos ochenta y seis, reunidas las secciones sindicales de U.G.T. y CC.OO. con la Dirección de la E.M.T., para negociar el convenio colectivo de la citada empresa, después de largos debates llegan a los siguientes:

Principios de acuerdos

Primero. **Retribuciones para 1986.**

Conceptos fijos. Se pacta un incremento salarial para todos los conceptos fijos proporcional para todas las categorías de la empresa del 8,56 por ciento, excepto para los niveles 1, 2 y 3, cuyo incremento será del 7 por ciento proporcional. La diferencia del 7,2 por ciento al 8,56 por ciento de los niveles 1, 2, y 3, se destinará el concepto de antigüedad para todos los trabajadores de la empresa. Este concepto de antigüedad se incrementará en 5 millones adicionales de pesetas anuales.

Conceptos variables. Los conceptos variables tendrán un incremento del 11 por ciento, excepto el excedente sobre el convenio, la compensación especial en domingos y festivos y la prima por jornada partida.

Prima de asistencia. Se establece una prima de 200 pesetas que percibirá cada trabajador por cada día que asista al trabajo, no percibiéndose esta prima en los supuestos del artículo 33 del convenio de 1985, a cuyo párrafo final quedará incorporada esta redacción.

Esta prima tendrá validez económica a partir de la firma del convenio.

Compensación especial en domingos y festivos. Por los domingos y festivos trabajados se percibirá la cantidad de 1.000 pesetas.

Prima por jornada partida. Por la realización de la jornada partida se percibirá una cantidad de 500 pesetas.

Prima de conducción. El personal de la guardia, excepto los conductores de maniobras, percibirá una prima de 200 pesetas por día de presencia, por el concepto de conducir vehículos fuera de los recintos de la empresa, con la obligación de conducir.

Esta prima se abonará al resto de personal de equipamiento excepto a los conductores de maniobras, cuando conduzcan autobuses fuera de los recintos de la empresa, percibiéndola cada día que realicen esta función. No se considera conducción fuera de los recintos de la empresa, la realizada entre los depósitos de Portalet y camino Hondo.

Segundo. **Vigencia y revisión salarial.**

El presente convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su homologación y subsistente publicación en el <<Boletín Oficial>> de la provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día primero de enero de 1986, excepto la prima de asistencia y prima de conducción que tendrán sus efectos económicos a partir de la firma del convenio.

La duración del presente convenio será de dos años a contar del primero de abril de 1986, siempre que se a denunciado al menos con un mes de antelación.

Revisión salarial para 1986. En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara el 31 de diciembre de 1986, un incremento superior al 8,56 por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efecto de primero de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Incremento salarial para 1987. Se establece un incremento proporcional determinado por la banda máxima que pacten en su caso las centrales sindicales y la patronal a nivel de estado. En su defecto el incremento que se pacta será el 107 por ciento del valor previsto por el Gobierno para el I.P.C. DE 1987, en los presupuestos

generales del Estado. Este incremento salarial afectará a todos los conceptos retributivos excepto al excedente de convenio.

Revisión salarial para 1987. La revisión salarial para 1987 seguirá los mismos parámetros que los establecidos para la revisión salarial de 1986.

Liquidación de diferencias año 1986. Se realizará con la nómina del mes siguiente al de la firma del convenio colectivo.

Tercero. La empresa destinará hasta un máximo de 60 millones de pesetas. Desde la firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 1987, a la mejora en la calidad y cantidad del trabajo. Para definir los criterios y variables que en tal mejora intervengan, realizará cuantos estudios considere oportunos.

Cuarto. Jornada de trabajo.

1. Se establece la jornada de 1.812 horas/ año en transportes y equipamiento y de 1.698,75 horas/año para administración.

Se mantiene los actuales horarios en equipamiento y administración.

Los límites inferior y superior de la jornada ordinaria diaria serán 7 horas, 30 minutos y 8 horas, 40 minutos, respectivamente.

2. Se mantiene la ½ de bocadillo diario de jornada normal par transporte y equipamiento. En transportes se mantienen el derecho a disfrutar de la ½ hora de descanso par el bocadillo, que será computada como tiempo de trabajo efectivo, y se disfrutará por cada productor al principio de la jornada, sin obligatoriedad de presencia física.

3. Las jornadas ordinaria diarias de los conductores-perceptores serán las programadas en los horarios de las líneas, adicionando los minutos de liquidación que se especifican en el artículo 37 del convenio colectivo de 1982 y la ½ hora de bocadillo, excepto la parte, si la hubiese, que rebase 8 horas, 40 minutos, que se considerará como jornada extraordinaria.

4. Las horas extraordinarias que se realicen, y que serán todas aquellas que rebasen el horario programado o las 8 horas, 40 minutos diariamente o las horas de la jornada anual, habrán de ser inexcusablemente justificadas y firmadas por la jefatura correspondiente.

Los conductores-perceptores comunicarán el Centro de Coordinación los retrasos que se produzcan respecto al horario programado en el momento en que se produzcan.

5. Para que la jornada anual ordinaria de cada trabajador no sea ni superior ni inferior al número de horas anuales establecidas, la empresa establecerá individualmente el número de descansos adecuados con un mínimo de 82 anuales. Los días de fiesta abonable que se trabajen tendrán un descanso compensatorio.

Todos los conductores-perceptores disfrutarán del mismo número de festivos abonables o sus descansos compensatorios al año.

6. Se mantienen los actuales criterios de solicitud y asignación de titulares por escalafón, para la elaboración de los cuadro de servicio de conductores-perceptores, excepto si los hubiere en los caso en que tal criterio contradiga el número mínimo de descansos anuales.

7. Se mantiene el mismo sistema actual de cuadro de servicio.

Quinto. **Vacaciones.**

Anualmente la empresa hará públicos los períodos de disfrute de vacaciones y el número de conductores-perceptores que en cada uno de ellos los disfrutará. Para ello procurará que el mayor número de personal que permita la normal prestación de los servicios lo disfrute entre el 1 de julio de 1987 y el 30 de septiembre de 1987.

Los conductores-perceptores solicitarán los períodos vacacionales en que desea disfrutar de sus vacaciones en que deseen disfrutar de sus vacaciones, ordenándolos de mayor a menor preferencia.

Para la adjudicación de los períodos pertenecientes o no a los meses de julio, agosto y septiembre, se seguirá un criterio de rotación, de forma que tendrá prioridad de disfrute en ellos el trabajador que los haya disfrutado menor número de veces desde 1986.

En el supuesto de igualdad de veces, la prioridad de adjudicación será para los trabajadores con responsabilidades familiares, y en el supuesto de darse una nueva igualdad, se atenderá a la antigüedad de la empresa.

En el supuesto de que modifiquen los criterios establecidos en este convenio para el disfrute de las vacaciones, por decisiones ajenas a las partes firmantes del mismo, los períodos de disfrute se fijarán de acuerdo con los criterios aplicados hasta la fecha o los que se establezcan legalmente.

Sexto. **Responsabilidad civil de los trabajadores.**

La empresa prestará asistencia jurídica en vía penal a los trabajadores que sean citados a juicio, a causa de cualquier incidente producido prestando servicio en la empresa.

En el supuesto de la no comparecencia del letrado designado por la empresa, ésta asumirá las cargas económicas que del juicio se deriven.

Séptimo. **Mantenimiento retribuciones conductores.**

El párrafo 3 del artículo 21 del convenio de 1985 queda modificado en el sentido que las cantidades de 55 años y 25 años quedarán reducidas a 50 años y 20 años, respectivamente.

Octavo. **Días de permiso retribuido.**

A partir del año 1986 existirán 6 días anuales de permiso retribuido, según lo regulado en el artículo 32, apartado f) del convenio de 1982.

Noveno. **Seguro de robo de recaudación a los conductores-perceptores.**

La empresa concertará una póliza de seguro, con un límite máximo de costo de 2 millones de pesetas/años, que cubrirá el supuesto de robo de la recaudación de la empresa sufrida por el conductor-perceptor dentro de su jornada de trabajo.

Las condiciones en que surtirá efecto este seguro serán las estipuladas en la póliza pertinente y que será dada a conocer a las centrales sindicales antes de su implantación.

Décimo. **Ingresos.**

La empresa se compromete a contratar 80 nuevos trabajadores, incluyendo en esta cifra los actualmente aprobados en expectativa de plaza y 13 trabajadores para el área de equipamiento.

Undécimo. **Derechos sindicales.**

En el artículo 43, párrafo 5º, del convenio de 1985, el cómputo máximo de 3 meses que ha modificado para cómputo máximo de 6 meses.

Las 1.000 horas destinadas a los componentes de la comisión negociadora del comité de empresa, correspondientes al año 1987, serán destinadas a las secciones sindicales de las centrales cuya implantación a nivel estatal sea superior al 10 por ciento.

El presupuesto del comité de empresa será, en el año 1986, de 100.000 pesetas y en el año 1987, de 110.000 pesetas.

Duodécimo. **Anticipos.**

La cantidad máxima destinada a anticipos queda incrementada de los 10,6 millones de pesetas actuales a 15 millones de pesetas.

Decimotercero. **Reclasificación del personal.**

Los peones especialistas pasarán del nivel 9 al nivel 8.

Los recaudadores pasarán del nivel 8 al nivel 7.

Los aprendices aptos a oficial de 3ª que hay actualmente se les reconoce la categoría de oficial de 3ª a todos los efectos.

Se crea, dentro del nivel 9, la categoría de portero-expendedor.

Decimocuarto. **Personal excedente.**

Las partes firmante acuerdan que el personal excedente de 136 trabajadores pertenecientes a la E.M.T. de los siguientes estamentos: 34 de transportes, 62 de equipamiento, 10 de las restantes áreas de la empresa y 30 procedentes de Vasa, pasen a prestar sus servicios en las dependencias o servicios municipales que asigne la empresa y que han sido facilitadas ya por el Excelentísimo Ayuntamiento, y cuya lista se adjunta como anexo número 1.

La empresa confeccionará la lista del personal excedente.

Las tres partes firmantes constituirán una comisión tripartita que en el plazo máximo de dos semanas aceptará la lista de personal excedente. La comisión estará formada por dos representantes de cada una de las tres partes.

La firma definitiva del convenio colectivo se efectuará cuando se cumpla el traslado del personal excedente en la E.M.T., a las dependencias o servicios municipales pertinentes, excepto cuando la demora en el traslado del personal sea por causas imputables al Excelentísimo Ayuntamiento o a la E.M.T.

Condiciones para el traslado del personal excedentes.

Conservación de salario, antigüedad, categoría, derechos sindicales y permanencia en la plantilla de la E.M.T.

La E.M.T. gestionará un plan de jubilaciones anticipadas on prioridad de acogerse para el personal excedente de la E.M.T., destinado en dependencias o servicios municipales y que reúnan las condiciones necesarias.

El personal excedente de la E.M.T., destinado en dependencias o servicio municipales, tendrá preferencia de reincorporarse a la E.M.T., en caso de convocatoria de vacante, con las mismas condiciones que los concursantes a la plaza.

Decimoquinto. Los artículos del convenio colectivo de 1985 que no sean afectados por todo lo anterior, prorrogarán su vigencia para 1986 y 1987.

Decimosexto. Para la validez de los acuerdos contenidos en este documento, las secciones sindicales firmantes se comprometen a realizar una consulta al colectivo, para proponer la desconvocatoria de la huelga y la aceptación por el colectivo, de los acuerdos aquí expresados, iniciando su validez los mismos después de que por el colectivo se hayan aceptado los presentes acuerdos, y después de cumplido lo indicado e el punto decimocuarto.

Decimoséptimo. Queda suprimido el artículo 16 (descansos suprimidos) del convenio colectivo de 1985.

Acuerdo de la E.M.T. y la comisión negociadora del comité de empresa el 4 de julio de 1986.

En las casas consistoriales de la ciudad de Valencia, a las 2,30 horas del día 4 de julio de 1986, reunidos la comisión negociará del comité de empresa y los dos vicepresidentes del consejo de administración de la E.M.T.

9.º Las horas correspondientes a los dos representantes liberados en la empresa se repartirán proporcionalmente según el número de delegados obtenidos en el comité a partir de las próximas elecciones sindicales.

10.º Se pacta el siguiente incremento salarial para todos los conceptos fijos.

7,2 por ciento par los niveles 1, 2, 3, y 4; 8 por ciento para el nivel 5, y 8,56 por ciento para los niveles 6, 7, 8, y 9.

La diferencia de los niveles 1, 2, 3 y 4, así como la del nivel 5, hasta el 8,56 por ciento se destinará sus distribución lineal entre los niveles 6, 7, 8, y 9.

11.º El presente acuerdo será ratificado por el Consejo de Administración de la E.M.T. y la Asamblea de Trabajadores, su validez se supedita a la desconvocatoria de la huelga.

No se aplicarán sanciones laborales derivadas de los hechos ocurridos durante el conflicto.

Retribuciones año 1986.

1. Sueldo base, prima fija y prima variable

Nivel	Sueldo base	Prima fija	Consolidada	Prima Variable
1	140.023	45.238	37.669	-
2	117.262	37.884	31.531	-
3	87.901	28.399	23.668	-
4	72.872	23.544	19.619	-
5	64.656	20.890	6.870	10.539
6	60.133	19.428	6.379	9.812
7	55.445	17.914	5.830	9.099
8	51.353	16.593	5.466	8.361
9	49.656	16.042	5.239	8.129
Aprendiz 2º año	30.629	9.896	8.258	-
Aprendiz 1er año	29.123	9.335	7.850	-

1. Complemento antigüedad.

Años	2	4	9	14	19	24
Ptas/mes	3.871	4.895	8.349	10.877	13.406	15.933

1. Prima de asistencia

Para todos los niveles, 200 pesetas día trabajado, excepto:

Ptas/día trabajado	
Conductor-perceptor	350
Aprendiz 2º año	123
Aprendiz 1 er año	117

2. Prima de conducción.

Personal de la guardia (excepto conductores de maniobras), 200 pesetas día trabajado; resto de personal de equipamiento (excepto conductores de maniobras), 200 pesetas día de conducción fuera de los recinto de la empresa.

3. Compensación especial en domingos y festivos.

Domingos, 1.000 pesetas; festivos, 1.000 pesetas.

4. Primas por jornada partida, 500 pesetas.

5. Horas extras al 75 por ciento.

Nivel	0 años	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años
5	563	572	579	601	622	642	664
6	545	553	562	582	605	625	646
7	504	513	521	541	562	582	605
8	487	496	505	525	546	566	587
9	471	478	487	508	529	549	572

Horas extras al 100 por ciento

Nivel	0 años	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años
5	643	653	663	686	710	734	758
6	623	633	642	666	690	715	738
7	575	584	594	619	642	666	690
8	557	566	576	601	624	648	670
9	537	547	557	581	605	628	653

6. Jornada nocturna.

Nivel	Nocturnidad por jornada	Nocturnidad por hora
5	552	70
6	528	67
7	492	62
8	463	60
9	422	53

7. Horas extraordinarias.

Nivel	0 años	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años
5	322	326	331	343	355	367	380
6	312	316	322	333	345	357	369
7	287	293	297	310	322	333	345
8	280	284	289	301	312	324	336
9	269	274	280	292	302	314	326

8. Bolsa vacaciones: 12.859 pesetas.
 9. Ayuda hijos disminuidos: 4.500 pesetas.
 10. Gratificaciones por jubilación: 96.443 pesetas.
-